



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	SOLFEX S.A.S.
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDISON FREY VARGAS GAVIRIA
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00176 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE INMUEBLES HIPOTECADOS.

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado 13 de febrero de 2024, mediante el cual se decretó la nulidad del proceso desde el mandamiento de pago, y se inadmitió la demanda, y toda vez que el escrito presentado por el apoderado reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de los demandados.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** haciendo uso de la efectividad de la garantía real, a favor de **SOLFEX S.A.S.**, y en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDISON FREY VARGAS GAVIRIA**, por las siguientes sumas de dinero:

-CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50'000.000,00) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré suscrito el 17 de septiembre de 2021.

-Por los intereses de mora causados desde el **4 de octubre de 2022**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50'000.000,00) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré suscrito el 4 de octubre de 2021.

-Por los intereses de mora causados desde el **4 de octubre de 2022**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50'000.000,00) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré suscrito el 27 de octubre de 2021.

-Por los intereses de mora causados desde el **4 de octubre de 2022**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50'000.000,00) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré suscrito el 17 de noviembre de 2021.

-Por los intereses de mora causados desde el **4 de octubre de 2022**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60'000.000,00) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré suscrito el 15 de diciembre de 2021.

-Por los intereses de mora causados desde el **4 de octubre de 2022**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C.

Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50'000.000,00) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré suscrito el 3 de enero de 2022.

-Por los intereses de mora causados desde el **4 de octubre de 2022**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50'000.000,00) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré suscrito el 26 de enero de 2022.

-Por los intereses de mora causados desde el **4 de octubre de 2022**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40'000.000,00) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré suscrito el 10 de febrero de 2022.

-Por los intereses de mora causados desde el **4 de octubre de 2022**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$85'000.000,00) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré suscrito el 11 de marzo de 2022.

-Por los intereses de mora causados desde el **4 de octubre de 2022**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L

(\$50'370.000,00) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré suscrito el 11 de julio de 2022.

-Por los intereses de mora causados desde el **4 de octubre de 2022**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibídem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o a los demandados si aquellos reprochan su autenticidad o invocan alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y los títulos deban ser entregados a los deudores.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: De conformidad con el numeral 2º, artículo 468 del CGP, **SE DECRETA** el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los inmuebles gravados con hipoteca, identificados con los Folios de M.I. No. **001-1420247, 001-1420248, 001-1420249, 001-1420250, 001-1420251, 001-1420252, y 001-1420253**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para cuyo perfeccionamiento se dispone librar oficio al señor Registrador de dicha entidad a

efectos de que se sirva inscribir tal medida, comunicando que los inmuebles están registrados como de propiedad del demandado **EDISON FREY VARGAS GAVIRIA**, identificado con C.C. 70.568.087.

QUINTO: SE LE RECONOCE PERSONERÍA al abogado GABRIEL GONZÁLEZ CASTAÑO, identificado con C.C. 71.643.560, y portador de la T.P. 93.492 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: SE ORDENA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, oficiar por la secretaría del Despacho a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, informando cuantía y fecha de exigibilidad de los pagarés allegados, así como el nombre del acreedor y del deudor y números de identificación.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 041

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de marzo de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d25b0e63c1fdae9c82fa3ed9875e58e537186b9b4ec91add554cc36e752352**

Documento generado en 12/03/2024 11:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>